

Recurso de Apelación **RA/012-A/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas **confirmó** la sentencia de **16 de mayo de 2025**, emitida por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA/7/2024**.

El citado procedimiento se inició en contra de un ex servidor público del Ayuntamiento de Cacahoatán, Chiapas, por la presunta comisión de la Falta Administrativa Grave de Peculado.

Posteriormente, el juez determinó sobreseer dicho procedimiento al considerar que las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora, carecían de competencia para conocer de la falta administrativa, derivada de la aplicación indebida de recursos federales, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

La Sala consideró correcta la apreciación del juzgador, al advertir que la entidad encargada de fiscalizar aportaciones federales que forman parte de la hacienda pública municipal es la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política General; por lo que, correspondía a dicho órgano, la fiscalización de los recursos provenientes del FISM-DF. Por tanto, la Auditoría Superior del Estado, no contaba con competencia para conocer de la falta administrativa del presente caso, actualizándose la causal de improcedencia contemplada en el artículo 196, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
07/11/2025



Recurso de Revisión
RR/027-A/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó el auto de 23 de octubre de 2024**, emitido por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo **57/2021**, mediante el cual se declaró la caducidad de la instancia en el citado juicio.

Lo anterior, al advertir el Juzgador que, las partes no habían dado el impulso procesal correspondiente por más de ciento veinte días hábiles desde la última determinación judicial.

La Sala, concluyó que los agravios planteados resultan **infundados e insuficientes** para desvirtuar la determinación del Juzgador, ya que, en el presente caso, operó la caducidad de la instancia prevista en el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
07/11/2025



Recurso de Apelación
RA/013-B/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, REVOCA la sentencia de fecha 23 de mayo de 2025, emitida por el Juez Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en el expediente **PRA/7/2023.**

El juez declaró a la recurrente como responsable de la falta administrativa grave de tráfico de influencias.

La sala revoca la sentencia del A Quo, al advertir que la autoridad investigadora, no logró acreditar a través de las pruebas idóneas, los elementos que integran la conducta y la responsabilidad plena de la recurrente, por lo tanto, se le tiene como no responsable de la falta administrativa grave, al no acreditarse fehacientemente los elementos exigidos por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
07/11/2025

